



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Acción:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante:</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado:</b>	Centro Agropecuario San Fernando S.A.S En Liquidación
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2020 00065</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.277</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la misma se encuentra ajustada a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP.

Acorde con lo anterior, se proferirá mandamiento de pago conforme al art. 430 ibídem; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se

### **Resuelve**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del CENTRO AGROPECUARIO SAN FERNANDO S.A.S. En Liquidación, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$**195.797.424** por concepto de capital contenida en el pagaré nro.0270036110000076 anexo a la demanda en la página digital nro.3

INTERESES CORRIENTES

Del componente por cada capital referido de las cuotas vencidas y no pagadas, causados entre el periodo 17 de diciembre de 2018 hasta el 17 de junio de 2019; en la tasa del interés convenido al 11.96%, conforme lo estipula el art.884 del C.Co.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre cada uno de los capitales adeudados en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 18 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

#### OTROS CONCEPTOS

Por la suma \$1.068.896

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica [centagro@hotmail.com](mailto:centagro@hotmail.com), se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

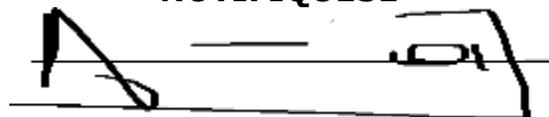
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado REBERTO HERNANDEZ NIÑO con T.P.56.448 del C.S.J., correo electrónico [rembertohernandez64@gmail.com](mailto:rembertohernandez64@gmail.com); para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**QUINTO:** Aceptar como dependiente judicial del apoderado ejecutante a los señores María Alejandro Baquero Tapia, identificada con C.C.1.067.920.455, Bolívar Camilo Vitola Castro, identificado con C.C.1.140.893.884, Teresita Cáceres Acosta, identificada con C.C.1.143.165.528, Gabriela Combatt Gómez, identificada con C.C.1.067.958.692 con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe2369cfa422a0bd641e7691b91ffdeaaa345aba4c196d075e6733aa6d21f  
bc8**

Documento generado en 09/10/2020 10:36:44 a.m.